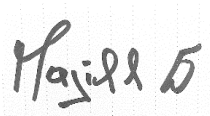


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 08 de marzo de 2023. Se deja en el sentido que de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se corrió traslado, la parte demandada presentó escrito donde aclara las sumas descontadas a favor de su hija **MARIANA SATIZABAL BUITRAGO**.

la liquidación presentada por el mandatario judicial de la demandante presenta inconsistencias respecto a lo siguiente:

1. Los porcentajes de intereses de mora no se pueden aplicar puesto que son civiles no comerciales, y asimismo porque no se han causado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio N° 0390

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARIANA SATIZABAL BUITRAGO
Demandado:	CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA
Radicación	170013110004202200279-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial por la joven **MARIANA SATIZABAL BUITRAGO**, en contra del señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA**, se liquidó las matrículas en favor de dicha joven correspondientes al **SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023**.

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que

hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el despacho ha realizado la liquidación correspondiente, arrojando como resultado que el aquí demandado señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA** con los siete (7) depósitos que se encuentran consignados a favor de la demandante, en la cuenta que posee el despacho en el Banco Agrario, los cuales se relacionan así:

418030001382652	\$1.330.500
418030001385552	\$1.178.129
418030001385671	\$ 828.208
418030001385789	\$ 565.502
418030001386693	\$ 1.420.164
418030001393165	\$ 1.086.291
418030001398036	\$ 1.116.189

no sólo ha cancelado la totalidad de la obligación, sino que le quedan unos excedentes; en consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, y dado que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales que posee el despacho se evidencia, la existencia de los títulos anteriormente relacionados, razón por la cual se ordenará la entrega de los siguientes títulos al demandado:

418030001383552	\$1.178.129
418030001385671	\$ 828.208
418030001393165	\$ 1.086.291
418030001398036	\$ 1.116.189

Y el título 418030001386693 \$1.420.164, sea fraccionado, uno por valor de \$883.148,00 y \$537.016,00 el cual le será entregado al demandado, señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA**, y el excedente de dicho título

por valor de \$883.148, le será entregado a la demandante así como el título 418030001382652 por \$1.330.500, para que se cancele el total adeudado por el demandado por concepto de matrícula correspondiente al primer semestre de 2023 cuyo valor fue de \$2.213.648, según recibo de consignación adjunto.

Teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso por \$1.892.800, se condenó en costas al demandado por \$189.280, será fraccionado el título judicial # 418030001385789 por valor de \$ 565.502, en \$189.280 y \$376.222, que será devuelto al demandado, y el excedente de dicho título por valor de \$189.280, será entregado a la demandante para el pago de las costas.

Como consecuencia se procederá a levantar las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 25% de todos los emolumentos que devenga el demandado. Se ordena librar oficios a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, a MIGRACIÓN COLOMBIA levantando la prohibición de salida del país-", y al MINISTERIO DE TRECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado a través de apoderado judicial por la joven MARIANA SATIZABAL BUITRAGO, en contra del señor CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA, por lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR que los siguientes depósitos judiciales, serán entregados al demandado

418030001383552	\$1.178.129
418030001385671	\$ 828.208
418030001393165	\$ 1.086.291
418030001398036	\$ 1.116.189

El título judicial 418030001386693 por valor de \$1.420.164, sea fraccionado, uno por valor de \$883.148 y \$537.016, el cual le será entregado al demandado, señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA**, y el excedente de dicho título por valor de \$883.148, le será entregado a la demandante, así como el título 418030001382652 por \$1.330.500, para que se cancele el total adeudado por el demandado por concepto de matrícula correspondiente al primer semestre de 2023 cuyo valor fue de \$2.213.648, según recibo de consignación adjunto.

Teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso por \$1.892.800, se condenó en costas al demandado por \$189.280, será fraccionado el título judicial # 418030001385789 por \$ 565.502, en \$189.280 y \$376.222, que será devuelto al demandado, y el excedente de dicho título por valor de \$189.280, será entregado a la demandante para el pago de las costas.

Parágrafo: Igualmente se advierte que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir al presente proceso con posterioridad le serán entregados al demandado señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA**.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 25% de todos los emolumentos que devenga el demandado y, que había sido decretado para el presente proceso Ejecutivo, así como la restricción de salida del país y al Registro de Deudores morosos.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios al Pagador del demandado para el levantamiento del embargo en el presente proceso Ejecutivo; así mismo se informará a MIGRACION COLOMBIA y al REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS de lo aquí decidido.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALEG.

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871c512e0945c6504c54d13656a6816db2a6c9a02c6cf10cbc4947e51d35e864**

Documento generado en 08/03/2023 01:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**